



RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20171300244075 DE 2017

(diciembre 11)

por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial del año 2018 y se establecen otras disposiciones.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002,

y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política señala que *“La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, debe ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”*.

Que la inspección, vigilancia y control de las entidades que prestan los servicios públicos ha sido encargada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante la Superservicios, en desarrollo de la función de policía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 constitucional que indica: *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”*.

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la obligación de pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de que esta entidad recupere los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Que el citado artículo dispone igualmente, que la *“...tarifa máxima de contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al*

servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia... ”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la misma normativa y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, corresponde a la Superservicios *“Definir por vía general, las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia en los términos del artículo 85 de la Ley 142 de 1994”.*

Que en fallo proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado el 1° de agosto de 1997, con número de radicación 8129, se estableció con respecto a la facultad legal de cobro y recaudo de la contribución especial, que *“...de acuerdo con la ley la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene amplias facultades para liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda. Aún más, el artículo 85.5 expresa que la Superintendencia debe liquidar y recaudar las contribuciones correspondientes al servicio de inspección y vigilancia. Es decir que la ley permite que la Superintendencia reglamente la forma como se debe liquidar y recaudar la contribución con que deben contribuir las empresas prestadoras del servicio (...)”.*

Que no obstante lo señalado, la preparación del presupuesto anual de la Superintendencia y su ejecución, se debe regir por los principios establecidos en el Decreto 111 de 1996 *“Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación”*, razón por la cual, debe adoptar un sistema presupuestal que garantice la ejecución eficiente y eficaz del presupuesto, que además permita la consecución de resultados concretos de su gestión.

Que el anticipo es un mecanismo administrativo establecido por la Superservicios en ejercicio de su facultad de cobro y recaudo de la contribución especial, cuyo propósito es el de garantizar su buen funcionamiento, cumplir con las metas establecidas, ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente, y poder contar así con los recursos necesarios para atender los compromisos presupuestales durante la vigencia fiscal respectiva, los cuales provienen casi de manera exclusiva, de la contribución a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control.

Que teniendo en cuenta lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Anticipo.* Los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deberán pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la contribución especial liquidada en el año 2017, siempre que la liquidación haya quedado en firme al 31 de diciembre del mismo año.

Parágrafo. Respecto de las liquidaciones que no hayan adquirido firmeza a 31 de diciembre de 2017, los prestadores de servicios públicos domiciliarios tendrán un mes calendario después de la respectiva firmeza, para efectuar el pago del anticipo correspondiente a la contribución especial de la vigencia 2018, estipulado en la presente resolución.

Artículo 2º. *Pago.* El valor del anticipo de la contribución especial año 2018, deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de 2018, para lo cual, a partir del 2 de enero del mismo año, los prestadores podrán realizar el pago a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea (PSE).

Igualmente, podrán descargar el respectivo recibo de pago a través de la página web <https://www.superservicios.gov.co>, opción de plataforma de pagos, formatos de pago, digitando el NIT (Número de Identificación Tributaria) del prestador contribuyente, el cual deberá ser cancelado en efectivo o en cheque únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las entidades financieras destinadas para tal fin.

En el evento de que el formato no se encuentre disponible en la página web, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán comunicarse con el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Superservicios, al teléfono 6913005 extensiones 2497, 2184, 2812, 2811 y 2393.

Artículo 3º. *Liquidación Oficial de la Contribución Especial 2018.* Una vez proferida la resolución por la cual se fije la tarifa y se determine la base gravable de la contribución especial para el año 2018, se procederá a realizar la liquidación respectiva, para lo cual se descontará el valor pagado en cada caso a título de anticipo en los términos indicados en los artículos anteriores.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

José Miguel Mendoza.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.452 del martes 19 de diciembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)